



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR**  
(Secretaría Jurídica)

## **RESOLUCION No. 907 2021**

**“Por la cual se aprueba reforma de estatutos, se inscribe dignatarios y se dictan otras disposiciones”**

### **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones legales otorgadas por el Decreto 1529 de 1990, 525 de 1990, y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el **CLUB DEPORTIVO CIEGOS DE CARTAGENA - CIDECAR**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el Distrito de Cartagena de Indias, dotado de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 512 del 06 de julio de 2017, expedido por la Gobernación de Bolívar.

Que el señor **JAIFER EDUARDO OSPINO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.429.231, en su calidad de Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO CIEGOS DE CARTAGENA - CIDECAR**, ha solicitado la aprobación de la reforma de los estatutos en el artículo 1º, concerniente al cambio de nombre del CLUB DEPORTIVO CIEGOS DE CARTAGENA – CIDECAR, lo cual de ahora en adelante se denominará **CLUB DEPORTIVO DE PARAATLETISMO CIDECAR** de conformidad con Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 10 de agosto de 2021. Igualmente, se modifica el artículo 6º, quedando de la siguiente manera: *"el objeto del Club es fomentar y patrocinar la práctica de paraatletismo correspondiente a los diferentes tipos de discapacidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el distrito de Cartagena de Indias, e impulsar programas de interés público y social"*. En ese mismo sentido, modifica el artículo 20, concerniente a *"funciones de la asamblea, literal H"*, artículo 21, concerniente a *"convocatoria a reunión ordinaria de asamblea"*, artículo 24, concerniente a *"procedimiento para convocar a reunión extraordinaria de asamblea"*, artículo 25, concerniente a *"obligatoriedad y términos para resolver peticiones de convocatoria a reunión de asamblea"*, artículo 30, concerniente a *"tiempo de espera"*, capítulo VII concerniente a *"órgano de control"* correspondiente a los artículos 41, 42, 43, 44, capítulo VIII concerniente a *"órgano de disciplina"* correspondiente a los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, capítulo IX concerniente a *"del régimen económico"* correspondientemente a los artículos 52, 53, 54, 55, capítulo X *"estados financieros"* correspondiente a los artículos 56, 57, capítulo XI *"del estatutos, sus reglamentos y reformas"* correspondiente a los artículos 58 y agregados 59, 60, 61 y 62, todas las reformas adoptadas son de conformidad con Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2020 y Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 10 de agosto de 2021.

De igual manera, el petente ha solicitado la inscripción de dignatarios, para periodo estatutario, adoptada de conformidad con Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2020 donde se eligió Órgano de



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR**  
(Secretaría Jurídica)

## **RESOLUCION No. 907 2021**

**“Por la cual se aprueba reforma de estatutos, se inscribe dignatarios y se dictan otras disposiciones”**

Administración, Órgano de Control y los dos primeros miembros del Órgano de Disciplina y Resolución No. 001 del 2020 por medio de la cual se designa al tercer miembro del Órgano de Disciplina de fecha 01 de diciembre de 2020.

Que para determinar la viabilidad de la anterior solicitud, se procedió a revisar los Estatutos que se encuentran vigentes tal como consta en la Resolución No. 512 del 06 de julio de 2017, encontrando que el artículo 39 dispone que el periodo estatutario es de cuatro (04) años; por lo que, se ordenará inscribir los dignatarios para periodo estatutario que comienza a regir a partir del 14 de noviembre de 2019 hasta el 13 de noviembre de 2023.

Que el solicitante aportó los documentos requeridos para la aprobación de reforma de estatutos y la inscripción de dignatarios solicitada, entre estos, las actas respectivas y las estampillas exigidas por el Estatuto de Rentas Departamental.

Que realizando la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada se ajusta a las normas vigentes, a los estatutos que rigen la entidad, especialmente al Decreto 1529 de 12 de Julio de 1990, a los estatutos que rigen la entidad y demás que modifican, adicionan o complementan la materia.

Que en mérito de lo expuesto.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese la Reforma de los artículos 1, 6, 20, 21, 24, 25, 30, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y agregados 59, 60, 61 y 62 de los Estatutos de la entidad **CLUB DEPORTIVO CIEGOS DE CARTAGENA - CIDECAR**, que de ahora en adelante se denominará **CLUB DEPORTIVO DE PARAATLETISMO CIDECAR**, adoptada de conformidad con la parte considerativa del presente proveído, y con Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2020 y Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 10 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la inscripción de los dignatarios de la entidad **CLUB DEPORTIVO DE PARAATLETISMO CIDECAR**, elegidos de conformidad con Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2020 y Resolución No. 001 del 2020 por medio de la cual se designa al tercer miembro del Órgano de Disciplina de fecha 01 de diciembre de 2020, para periodo estatutario, así:



DESPACHO DEL GOBERNADOR  
(Secretaría Jurídica)

**RESOLUCION No. 907 2021**

**“Por la cual se aprueba reforma de estatutos, se inscribe dignatarios y se dictan otras disposiciones”**

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE	JAIFER EDUARDO OSPINO MEDINA	1.047.429.231

ÓRGANO DE CONTROL			
CARGO	NOMBRE	CÉDULA	TARJETA PROFESIONAL
REVISOR FISCAL	FRANK VILLANUEVA MIELES	9.273.862	130588-T

ÓRGANO DE DISCIPLINA		
CARGO	NOMBRE	CÉDULA
1º MIEMBRO POR LA ASAMBLEA	ROSMARIS LOPEZ PALENCIA	1.046.397.358
2º MEIMBRO POR LA ASAMBLEA	LEROY S ANDRES MENDOZA MEDINA	1.047.482.749
3º MIEMBRO POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACION	ALVARO ELOY GARCIA ROA	1.001.897.917

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución se notificará en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de fecha 28 de marzo de 2020 y contra ésta procede el Recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso que podrá interponerse ante el Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La entidad se encuentra obligada a registrar ante la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Bolívar los libros de actas de asamblea, Junta Directiva y libros de afiliados.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los 21 de octubre 2021

  
FIRMA ESCANEADA

**VICENTE ANTONIO BLEI SCÁFF**  
Gobernador de Bolívar

  
FIRMA DIGITAL

**JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE**  
Secretario Jurídico

Proyectó: Imer Flórez Rodríguez. Asesor Jurídico, Secretaría Jurídica.  
V.B.: Dra. Yamile del Carmen Anaya Morales  
P.E. Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.  
Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen.  
Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.